



LEY QUE MODIFICA LA LEY 32219, A FIN DE EXTENDER LA VIGENCIA DE LA TASA REDUCIDA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV), INCLUIR A AGENCIAS DE VIAJE Y OPERADORES TURÍSTICOS, Y AMPLIAR EL LÍMITE DE INGRESOS ANUALES PARA ACCEDER AL BENEFICIO

La Congresista de la República, **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS** del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32219, A FIN DE EXTENDER LA VIGENCIA DE LA TASA REDUCIDA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV), INCLUIR A AGENCIAS DE VIAJE Y OPERADORES TURÍSTICOS, Y AMPLIAR EL LÍMITE DE INGRESOS ANUALES PARA ACCEDER AL BENEFICIO

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N.° 32219 con la finalidad de extender la vigencia de la tasa reducida del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las micro y pequeñas empresas, hasta el 31 de diciembre del año 2030, incorporar como beneficiarios del régimen especial a las agencias de viaje y operadores turísticos, y ampliar el límite de ingresos brutos anuales de 1,700 a 2,300 unidades impositivas tributarias (UIT), permitiendo así que un mayor número de empresas del sector turismo accedan a este beneficio orientado a su reactivación económica y sostenibilidad.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 31556, modificados por la Ley 32219

Se modifican los artículos 1, 3 y 4 de la Ley N.° 31556, conforme al siguiente texto, destacando únicamente los cambios introducidos por la presente ley:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer una tasa especial y temporal del impuesto general a las ventas (IGV), para las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles,

*alojamientos turísticos, **agencias de viaje y operadores turísticos**, con la finalidad de apoyar su reactivación económica, **viabilizar su sostenibilidad y fomentar el empleo formal en el sector turismo.***

"Artículo 3. Tasa del Impuesto

Las operaciones de venta y bienes y servicios que realicen los sujetos señalados en la presente ley que están gravadas excepcionalmente, con la tasa del impuesto general a las ventas (IGV) de la siguiente manera:

- **Para los años fiscales 2025 y 2026: 8%**
- **Para el año fiscal 2027: 12%**
- **A partir del año fiscal 2028: 12% hasta el 31 de diciembre de 2030."**

"Artículo 4. Vigencia

La presente ley estará vigente desde el primer día del mes siguiente al de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2030."

Artículo 3. Ampliación del límite de ingresos anuales

Modifícase el criterio de elegibilidad para acceder al beneficio tributario previsto en la Ley N.º 31556, modificado por la Ley N.º 32219, en los siguientes términos:

"Los beneficios de la presente ley se aplican a las micro y pequeñas empresas cuyos ingresos brutos anuales no superen las 2,300 unidades impositivas tributarias (UIT), conforme a lo establecido en su reglamento."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley N.º 31556, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 237-2022-EF, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde la entrada en vigor de la presente ley.

Segunda. Informe de seguimiento

El Ministerio de Economía y Finanzas elabora un informe anual respecto a los costos, beneficios y evolución de la aplicación de esta ley, a fin de evaluar su impacto económico y social.



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2025 15:27:58-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 08:48:08-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 08:49:25-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 16:16:58-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 15:11:38-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 15:58:47-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11384/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2025 12:58:54-0500

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Situación actual del sector turismo y necesidad de recuperación.

El turismo es un sector económico clave para el Perú, pero aún se encuentra en proceso de recuperación tras el impacto sin precedentes de la pandemia de COVID-19. En 2024 el turismo aportó un 2,9% del PBI nacional, por encima del 2,5% registrado en 2023¹, pero todavía por debajo de niveles pre pandemia (en 2019 el aporte superaba el 3% del PBI). La llegada de turistas internacionales cayó drásticamente de 4,4 millones en 2019 a menos de 1 millón en 2020, y aunque en 2023 ingresaron 2,5 millones de turistas generando US\$3.677 millones², las cifras aún no alcanzan la meta gubernamental (3,5 millones de turistas internacionales esperados en 2024³). Esta lenta recuperación repercute en el empleo y la actividad económica: el sector turístico (viajes, hoteles, restaurantes, agencias) generó alrededor de 1,3 millones de empleos directos e indirectos en 2024⁴, un avance importante pero que aún no logra recuperar la totalidad de puestos perdidos durante la crisis.

Impacto de la pandemia y problemas que enfrenta el sector.

La pandemia provocó el cierre masivo de empresas turísticas, especialmente micro y pequeñas empresas (mypes) con poca espalda financiera. Entre 2020 y 2021 muchas agencias de viaje, operadores turísticos, restaurantes y hoteles quebraron o estuvieron al borde de la insolvencia. Aunque 2023 y 2024 muestran una reactivación parcial, el sector sigue afrontando: (a) Menor demanda respecto a 2019, especialmente de turistas internacionales de alto gasto, debido a factores sanitarios y a conflictos sociales internos que afectaron la imagen país; (b) Endeudamiento y falta de liquidez de las mypes turísticas que sobrevivieron, lo que limita su capacidad de reinversión y contratación; (c) Competencia de la informalidad, pues muchos negocios turísticos optaron por la informalidad para reducir costos durante la crisis, generando una competencia desleal; y (d) Cargas tributarias y costos operativos elevados, que dificultan la recuperación de márgenes en un contexto de menores ingresos. En efecto, la carga fiscal (IGV del 18% más 2% de IPM) encarece los

¹<https://infoturlatam.com/turismo-generara-en-peru-1-3-millones-de-empleos-en-2024/#:~:text=La%20ministra%20de%20Comercio%20Exterior,registrado%20en%20el%202023>

²<https://www.elperuano.pe/noticia/266234-turismo-motor-de-desarrollo#:~:text=Turismo%2C%20motor%20de%20desarrollo%20,>

³<https://infoturlatam.com/turismo-generara-en-peru-1-3-millones-de-empleos-en-2024/#:~:text=La%20titular%20de%20Mincetur%20indic%C3%B3,4%20500%20millones%20en%20divisas>

⁴<https://andina.pe/agencia/noticia-mincetur-se-plantea-meta-33-como-aporte-del-turismo-al-pbi-nacional-1022030.aspx#:~:text=Refiri%C3%B3%20que%20actualmente%20el%20turismo,de%20empleos%20directos%20e%20indirectos>

servicios turísticos peruanos frente a otros países y reduce el capital de trabajo de las empresas formales, pudiendo incentivar la evasión o informalidad.

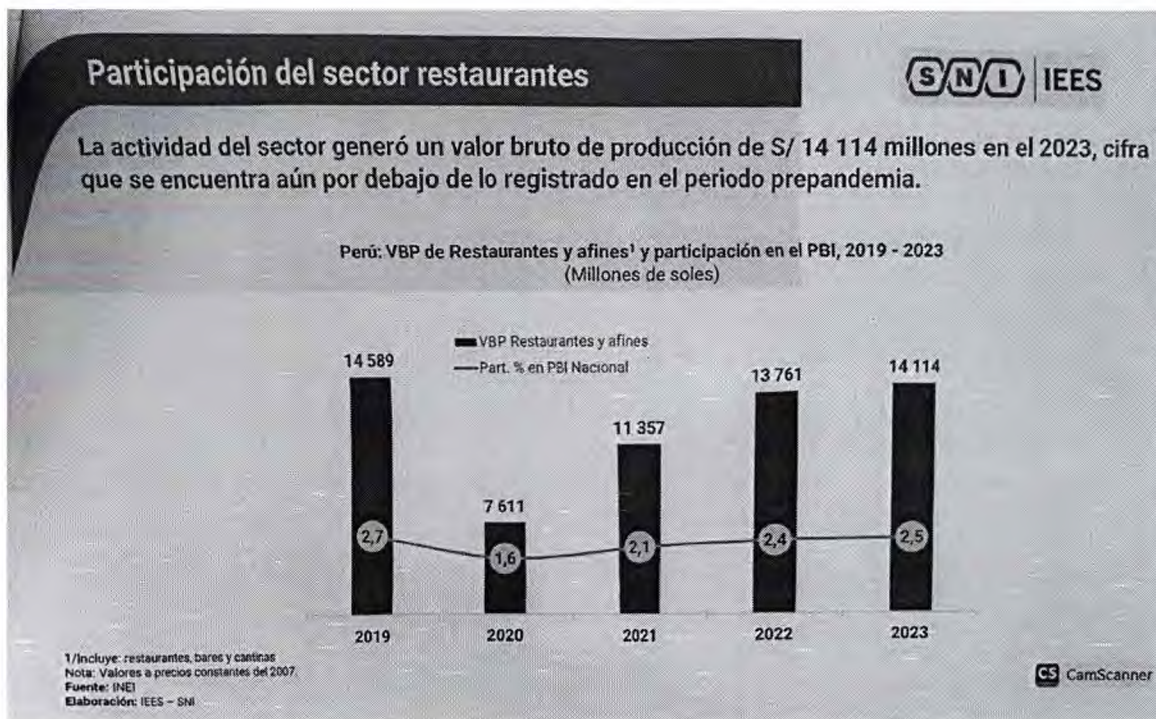
Producción del sector restaurantes:

Según datos del INEI elaborados por el Instituto de Estudios Económicos y Sociales de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI), la producción del sector restaurantes mostró un crecimiento notable en el año 2023, especialmente entre los meses de enero y agosto, acumulando una variación positiva de 30%. Este repunte se evidenció particularmente en enero, con un pico de 92,1%, y se mantuvo por encima del 20% hasta mayo, reflejando una fuerte reactivación del sector respecto al año anterior. Sin embargo, a partir de septiembre de 2023, se observa una desaceleración progresiva, con tasas que incluso se tornan negativas en algunos meses de 2024, como marzo (-3,5%) y abril (-1,1%). Esta tendencia indica que, si bien hubo una recuperación importante postpandemia en 2023, el dinamismo del sector comenzó a enfriarse en 2024. Este comportamiento justifica la necesidad de prolongar medidas tributarias de alivio, como la tasa reducida del IGV, para evitar una recaída que afecte especialmente a las micro y pequeñas empresas gastronómicas.



De acuerdo con información del INEI, la actividad del sector restaurantes generó en el año 2023 un valor bruto de producción (VBP) de S/ 14.114 millones, lo que representa una leve recuperación respecto a 2022, pero aún por debajo del nivel prepandemia registrado en 2019 (S/ 14.589 millones). En términos de participación en el PBI nacional, el sector alcanzó el 2,5% en 2023, frente al 2,4% en 2022 y muy lejos del 2,7% que representaba antes de la crisis sanitaria. Esta evolución refleja que, si bien el sector ha logrado avanzar, todavía **no ha recuperado plenamente su**

peso económico en la estructura productiva del país.



Producción del sector alojamiento:

Según cifras del INEI, la producción del sector alojamiento registró un crecimiento acumulado de 120% entre enero y agosto de 2023 en comparación con el mismo periodo del año anterior. Esta variación refleja un proceso de recuperación acelerada, especialmente entre marzo y agosto de 2023, donde se observaron tasas mensuales superiores al 50%, alcanzando incluso picos de 154% en junio y julio. Este comportamiento se explica en parte por la reactivación del turismo nacional e internacional, así como por el efecto rebote tras los años más críticos de la pandemia. No obstante, en 2024 se percibe una **desaceleración importante: en febrero y marzo se registran caídas de -2,0% y -1,6% respectivamente, lo que indica un estancamiento tras el auge inicial**. Esta evolución pone de manifiesto que, si bien el sector alojamiento ha logrado un fuerte repunte, aún requiere apoyo para sostener ese impulso, siendo clave mantener incentivos como el IGV reducido para evitar una nueva contracción.



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



De acuerdo con el INEI y el IEES-SNI, la actividad del sector alojamiento generó en 2023 un valor bruto de producción (VBP) de S/ 1.554 millones, lo que representa una mejora respecto a los años 2020-2022, pero aún se mantiene muy por debajo del nivel prepandemia de 2019, cuando alcanzó S/ 2.980 millones. En términos de participación en el PBI nacional, el sector alojamiento pasó de representar 0,5% del PBI en 2019 a solo 0,3% en 2023, sin haber logrado recuperar su peso estructural dentro de la economía nacional. Esta brecha evidencia que, a pesar del repunte parcial en términos absolutos, **la recuperación del sector sigue siendo incompleta**. Por ello, resulta fundamental mantener políticas de alivio tributario como el IGV reducido, que permiten sostener el crecimiento y evitar un nuevo retroceso en un sector clave para el turismo y el empleo descentralizado.



Justificación de la medida tributaria propuesta.

En respuesta a estos desafíos, se propone extender hasta el 2030 la vigencia de la tasa reducida del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las micro y pequeñas empresas del sector turismo, incluyendo ahora a las agencias de viaje y operadores turísticos, y ampliando el límite de ingresos brutos anuales de 1.700 a 2.300 UIT para calificar al beneficio. Esta iniciativa se sustenta en los siguientes fundamentos:

- **Alivio fiscal para acelerar la recuperación:** Una menor tasa de IGV (10% en total, considerando 8% IGV + 2% IPM) permite reducir precios al consumidor turístico o mejorar los márgenes de las empresas, estimulando la demanda de servicios turísticos y facilitando la reinversión. El propio Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) estimó en 2022 que la ley de IGV reducido aceleraría en dos años la recuperación del empleo turístico, logrando niveles pre pandemia en 2024 en lugar de 2026⁵. Se espera un efecto similar con la extensión al 2030: precios más competitivos atraerán mayor número de turistas (nacionales y extranjeros) y un incremento del consumo turístico interno, aportando al crecimiento económico local. Esto resulta crucial dado que el ingreso familiar destinado a ocio y turismo aún está por debajo de lo habitual tras la pandemia.
- **Protección del empleo y de las empresas mypes:** La reducción del IGV al sector turismo se concibió como una medida de emergencia para evitar más quiebras de mypes. A dos años de vigencia de la Ley 31556, se observa que

⁵<https://www.bakertilly.pe/en/igv-reduccion-al-8-para-impulsar-reactivacion/#:~:text=El%20Ministro%20de%20Comercio%20Exterior,pa%C3%ADses%20que%20adoptaron%20medidas%20similares%E2%80%9D>



la medida salvaguardó miles de empresas y empleos. Asimismo, estudios internacionales muestran resultados análogos: tras la rebaja del IVA turístico en Francia en 2009, las quiebras en el sector restauración disminuyeron 17%, salvando 18.000 empresas y 30.000 empleos⁶. En Alemania, seis años después de reducir el IVA de alojamientos de 19% a 7%, se habían creado 46.666 empleos adicionales en hotelería (un alza de 18,5%, superior al crecimiento general de empleo)⁷. Estos datos respaldan que una menor carga fiscal evita cierres y permite la supervivencia de negocios intensivos en mano de obra.

- En el Perú, la SUNAT reportó que la Ley 31556 benefició a más de 28 mil micro y pequeñas empresas de restaurantes, hoteles y afines con la tasa reducida de IGV⁸, disminuyendo la tasa de cierre de empresas turísticas formales y salvaguardando el nivel de empleo formal⁹.
- Extender la vigencia hasta 2030 dará estabilidad a estas empresas para consolidar su recuperación, evitando un "precipicio fiscal" en 2027 cuando, de no mediar cambio, deberían volver gradualmente al IGV general (12% en 2027 y 18% en 2028 según la norma vigente). Mantener el IGV reducido por más años otorga previsibilidad al sector y evita retrocesos en la reactivación lograda.
- **Fomento de la formalización y ampliación del alcance a medianas empresas.** Uno de los problemas estructurales del turismo peruano es la alta informalidad. La medida tributaria, al reducir la ventaja económica de no pagar impuestos, incentiva la formalización de las actividades turísticas. Por ejemplo, en Colombia se observó que la vuelta al IVA pleno (19%) en 2023 desalentó la demanda formal: los viajes nacionales cayeron 9,3% y la ocupación hotelera bajó 3,5 puntos respecto a 2022¹⁰, año en que regía un IVA turístico reducido. Esto indica que impuestos altos pueden empujar a los consumidores y negocios hacia la informalidad o la contracción de la actividad, mientras que impuestos reducidos animan la formalización y el consumo en establecimientos formales¹¹.
- La presente propuesta amplía el límite de ventas anuales para acogerse al

⁶https://www.fooddrinkeurope.eu/wp-content/uploads/2021/02/D-1020-371-Position_Paper_-_Temporarily_reduced_VAT_rates_for_hospitality_services.pdf#:~:text=evidence%20from%20across%20Europe%20shows,limited%20impact%20on%20State%20finances

⁷https://www.fooddrinkeurope.eu/wp-content/uploads/2021/02/D-1020-371-Position_Paper_-_Temporarily_reduce_d_VAT_rates_for_hospitality_services.pdf#:~:text=evidence%20from%20across%20Europe%20shows,limited%20i mpact%20on%20State%20finances

⁸<https://www.infobae.com/peru/2024/12/12/aprueban-ampliar-reduccion-del-igv-para-hoteles-y-restaurantes-hasta-cuando/#:~:text=La%20medida%20fue%20promulgada%20en,a%20su%20sostenibilidad%20y%20competitividad>

⁹<https://www.bakertilly.pe/en/igv-reduccion-al-8-para-impulsar-reactivacion/#:~:text=Esta%20medida%20permitir%C3%A1%20que%20disminuya,el%20nivel%20de%20empleo%20formal>

¹⁰<https://www.infobae.com/colombia/2024/04/16/descenso-en-viajes-nacionales-y-ocupacion-hotelera-en-colombia-fueron-a-causa-de-la-reforma-tributaria-admitio-el-gobierno/#:~:text=En%20un%20derecho%20de%20petici%C3%B3n,el%20mismo%20periodo%20de%20tiempo>

¹¹<https://www.reportur.com/hoteles/2024/08/13/cotelco-iva-rebajado-al-5-en-vuelos-y-hoteles-sube-recaudacion/#:~:text=Adem%C3%A1s%20indic%C3%B3%20que%20el%20mayor,en%20otros%20pa%C3%ADses%E2%80%9D%20C%20apunt%C3%B3%20Duarte>



IGV reducido de 1.700 UIT a 2.300 UIT (Unidad Impositiva Tributaria). Con ello, se extiende el beneficio fiscal a las empresas medianas del rubro turismo (pues según la Ley MYPE, las medianas empresas son las que facturan entre 1.700 y 2.300 UIT). En la práctica, esta ampliación permitiría incorporar a un segmento de negocios turísticos que hoy quedan excluidos por haber crecido ligeramente por encima del umbral MYPE. Se estima que actualmente alrededor de 28 mil empresas califican como micro o pequeñas en turismo y gastronomía gracias al tope de 1.700 UIT¹², y que elevando el umbral a 2.300 UIT cientos de empresas adicionales (pequeñas en vías de ser medianas, por ejemplo hoteles familiares de tamaño medio, operadores turísticos regionales con mayor facturación, etc.) podrán acceder a la tasa reducida. De este modo, la ley acompaña el crecimiento empresarial sin penalizar a quienes, fruto de la reactivación, aumentan sus ventas por encima de 1.700 UIT. Cabe recalcar que para evitar abusos, se mantienen restricciones como la prohibición de vinculación con grandes empresas o grupos económicos y la exigencia de que al menos 70% de los ingresos provengan de actividades turísticas para acceder al beneficio¹³, garantizando que esté focalizado en verdaderos operadores turísticos independientes.

- **Inclusión de agencias de viaje y operadores turísticos.**

La Ley 31556 original, luego complementada por la Ley 32219, contempló solamente a **restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos** dentro de las actividades beneficiarias del IGV reducido¹⁴. Sin embargo, **no incluyó a las agencias de viaje ni a los operadores turísticos**, que son actores fundamentales de la cadena turística (son quienes generan paquetes, traslados, tours y canalizan turistas hacia hoteles y restaurantes). Este subsector fue también gravemente afectado por la pandemia (se estima que en 2020-2021 cerraron más del 50% de agencias de viaje a nivel nacional). Incorporarlos en la prórroga del IGV reducido es **coherente con el objetivo de reactivación integral del turismo**, pues les brindará las mismas facilidades fiscales que al resto de la cadena. Muchas agencias de viaje son microempresas unipersonales o pequeñas empresas familiares, que con ventas menores a 1.700 UIT no pudieron gozar del beneficio solo por la restricción legal de actividad. La extensión propuesta corrige esa omisión, nivelando el terreno para **aproximadamente 4 mil agencias de viajes y operadores turísticos** registrados en el país (según el directorio de prestadores turísticos de MINCETUR). Se espera con ello reducir sus precios finales de paquetes turísticos o comisiones, haciéndolas más competitivas frente a la informalidad y frente a agencias de otros países, y propiciar que se mantengan formales dentro del circuito turístico.

¹²<https://www.infobae.com/peru/2024/12/12/aprueban-ampliar-reduccion-del-igv-para-hoteles-y-restaurantes-hasta-cuando/#:~:text=La%20medida%20fue%20promulgada%20en,a%20su%20sostenibilidad%20y%20competitividad>

¹³<https://orientacion.sunat.gob.pe/reduccion-del-igv-para-restaurantes-hoteles-y-alojamiento-turisticos-1#:~:text=%C3%9A%20ordenado%20de%20la%20Ley,partir%20del%20mes%20subsiguiente%20al>

¹⁴<https://orientacion.sunat.gob.pe/reduccion-del-igv-para-restaurantes-hoteles-y-alojamiento-turisticos-1#:~:text=10,restaurantes%20C%20hoteles%20y%20alojamientos%20tur%C3%ADsticos>

Legislación comparada internacional. La aplicación de tasas reducidas de IVA/IGV al sector turismo es una estrategia utilizada en numerosos países para fomentar la competitividad y la recuperación de esta industria intensiva en mano de obra. A continuación se resumen algunos casos relevantes:

- **España:** Maneja históricamente un IVA turístico reducido del 10% (frente al 21% general) para servicios de alojamiento hotelero, transporte de pasajeros, restaurantes y actividades culturales¹⁵. Gracias a esta política permanente, España ha podido mantener precios atractivos para turistas internacionales, contribuyendo a que el turismo represente en 2023 el 12,3% del PIB español y lidere la recuperación económica, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística. Voceros del sector hotelero español advierten que subir el IVA por encima del 10% en alojamiento iría en contra de la competitividad y la demanda turística¹⁶. Es decir, la experiencia española confirma que una baja fiscalidad turística ha sido un pilar del éxito del país como destino líder.
- **Francia:** Aplica una **TVA reducida del 10%** para hoteles, restaurantes y transporte turístico (IVA estándar 20%)¹⁷. Adicionalmente, para mitigar crisis, Francia bajó temporalmente el IVA de la restauración hasta 5,5% en 2009. Estudios posteriores hallaron que esta medida evitó la quiebra de miles de negocios: según la oficina estadística INSEE, la reducción de IVA en restaurantes redujo un 17% las bancarrotas en el rubro, salvando **30 mil empleos**¹⁸. Asimismo, se observó un incremento significativo de la inversión y renovación en el sector alojamiento tras la reducción del IVA hotelero. La lección francesa es que las reducciones **del IVA en turismo tienen efectos positivos en empleo y supervivencia empresarial**, especialmente en tiempos de crisis, con un impacto fiscal manejable a mediano plazo.
- **Colombia:** Durante la pandemia, Colombia implementó alivios tributarios al turismo, **reduciendo el IVA de tiquetes aéreos al 5%** (desde 19%) y **exonerando del IVA a los servicios de hotelería** temporalmente¹⁹. Estas medidas dinamizaron fuertemente el turismo interno: en 2022, con IVA turístico reducido, el número de pasajeros domésticos creció +57% vs 2021²⁰. Sin embargo, a finales de 2022 el Gobierno revirtió el beneficio, volviendo al IVA pleno. El resultado fue inmediato: en 2023 **el tráfico aéreo nacional cayó 9,3% y la ocupación hotelera bajó 3,5 puntos porcentuales** respecto al año anterior. El propio Ministerio de Comercio colombiano reconoció que el regreso al IVA de 19% incidió en esta contracción de la demanda turística.

¹⁵ <https://www.avalara.com/vatlive/en/country-guides/europe/spain/spanish-vat-rates.html#:~:text=10>

¹⁶ <https://www.gestha.es/index.php?seccion=actualidad&num=1684#:~:text=Gestha%20www,va%20en%20contra>

¹⁷ <https://www.eurofiscalis.com/en/vat-in-france/#:~:text=%2A%20Reduced%20rate%20of%2010,gas%20and%20electricity%20subscriptions%2C%20etc>

¹⁸ https://www.fooddrinkurope.eu/wp-content/uploads/2021/02/D-1020-371-_Position_Paper_-_Temporarily_reduced_VAT_rates_for_hospitality_services.pdf#:~:text=evidence%20from%20across%20Europe%20shows,limited%20impact%20on%20State%20finances

¹⁹ <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2025-03/PL.521-2025C%20%28REDUCCI%C3%93N%20DEL%20IVA%20A%20TIQUETES%20A%C3%89REOS%29.pdf#:~:text=%5BPDF%5D%20PL%20,servicios%20de%20hoteler%C3%ADa%20y%20turismo>

²⁰ <https://www.infobae.com/colombia/2024/04/16/descenso-en-viajes-nacionales-y-ocupacion-hotelera-en-colombia-fueron-a-causa-de-la-reforma-tributaria-admitio-el-gobierno/#:~:text=En%20el%20derecho%20de%20petici%C3%B3n%2C,respecto%20al%202021>

Actualmente, gremios como COTELCO y ANATO piden reinstaurar el IVA diferencial del 5%, argumentando que *"el IVA del 5% estimularía la formalización de establecimientos que crean empleo... habría mayor recaudo por aumento de gasto"*²¹. El caso colombiano demuestra que **un IVA alto puede frenar la reactivación turística**, mientras que un IVA reducido logra un equilibrio donde aumenta el volumen de actividad y hasta puede elevar la recaudación efectiva por mayor consumo.

En resumen, la comparación internacional evidencia que **la reducción del impuesto a las ventas en turismo es una herramienta válida y efectiva** para apoyar al sector en dificultades. Países europeos y latinoamericanos la han utilizado para sostener empleos, contener la quiebra de mypes y acelerar la recuperación post-crisis, con **impactos positivos comprobables** (más actividad, más empleo formal) y **costos fiscales moderados**. La propuesta peruana de mantener el IGV turístico reducido hasta 2030 se enmarca en esta tendencia global y busca que el Perú no pierda competitividad tributaria frente a destinos similares.

II.- MARCO NORMATIVO

Normativa vigente sobre IGV reducido al sector turismo. La iniciativa legislativa propuesta se sustenta en y modifica el marco normativo existente, compuesto principalmente por las siguientes disposiciones:

- **Ley N.º 31556 (2022):** Ley que **estableció una tasa especial y temporal del IGV** para apoyar la reactivación de las mypes de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, vigente desde el 1 de septiembre de. Esta ley redujo la tasa del IGV aplicable a dichas actividades del 18% al **8%**, a la que se suma el 2% del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), resultando en una tasa efectiva del **10%**.
- **Ley N.º 32219 (2024):** Ley publicada el 29 de diciembre de 2024 que **modificó y amplió la vigencia** de la tasa especial del IGV para turismo establecida en la Ley 31556. En esencia, la Ley 32219 **prorrogó** el IGV reducido del 8% por **dos años adicionales** hasta el 31 de diciembre de 2026.
- En síntesis, el **marco normativo vigente** ha reconocido la situación crítica del turismo post-COVID y ha implementado un IGV diferenciado del **8%** para mypes de ciertos subsectores turísticos hasta 2026. **La propuesta de ley actual modifica la Ley 32219** para extender ese tratamiento preferencial hasta 2030, **ampliar el universo de beneficiarios** (incluyendo agencias de viaje y operadores) y **elevar el límite de ventas** a 2.300 UIT, todo ello sin contradecir la estructura básica de las leyes vigentes sino prolongando y mejorando sus alcances.

²¹<https://www.reportur.com/hoteles/2024/08/13/cotelco-iva-rebajado-al-5-en-vuelos-y-hoteles-sube-recaudacion/#:~:text=%E2%80%9CTenemos%20las%20cifras%2C%20tenemos%20los,coment%C3%B3Duarte%20a%20este%20peri%C3%B3dico>

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Cambios normativos requeridos. Para implementar la propuesta, se deberá emitir una nueva Ley que modifique expresamente la Ley N.º 32219 en los siguientes puntos:

- (a) sustituir la fecha de vigencia del IGV reducido, pasando del 31/12/2026 al **31/12/2030**;
- (b) incluir en el artículo correspondiente a las actividades beneficiadas a las **agencias de viaje y turismo y a los operadores turísticos**, además de las ya listadas (restaurantes, hoteles y alojamientos); y
- (c) modificar el criterio de clasificación empresarial, reemplazando "micro y pequeña empresa (hasta 1700 UIT de ventas)" por **"empresas con ventas hasta 2300 UIT anuales"**.

Adicionalmente, será necesaria la actualización del **Reglamento de la Ley 31556** (DS N° 237-2022-EF) para adecuarlo a la prórroga y cambios. El Poder Ejecutivo, vía Ministerio de Economía y Finanzas, deberá dictar un decreto supremo modificatorio que extienda los plazos de vigencia en el reglamento, y detalle la incorporación de agencias de viaje como actividad principal elegible. Esto incluirá lineamientos para que las agencias/operadores demuestren su condición de mype (o mediana) y el porcentaje de ingresos provenientes de servicios turísticos. También se tendrá que ajustar en el reglamento el procedimiento por el cual SUNAT verifica el nuevo límite de ventas de 2300 UIT y controla que los beneficiarios no lo excedan. En lo demás, la mecánica legal permanecerá igual: las empresas seguirán declarando su IGV con tasa reducida mientras cumplan las condiciones, y SUNAT fiscalizará que no pierdan el beneficio por incumplir los topes o por cambiar de giro.

Compatibilidad con el régimen tributario general y MYPE. La extensión del IGV reducido hasta 2030 no colisiona con otras normas tributarias, sino que se inserta armónicamente como gasto tributario temporal autorizado por ley. El régimen general de IGV (18%) seguirá vigente para el resto de contribuyentes y para las empresas turísticas grandes o que no cumplan las condiciones. Las empresas que se acojan al IGV 8% seguirán estando sujetas al cumplimiento de todas las obligaciones formales del IGV (emisión de comprobantes electrónicos, declaraciones mensuales, pago oportuno). En ese sentido, la medida no afecta la estructura del IGV establecida en el TUO del IGV e ISC, sino que opera como una excepción sectorial temporal, similar a otras existentes (p.ej. exoneraciones a la Amazonía, exoneraciones a servicios de exportación, etc.), las cuales conviven con el régimen general.

En cuanto al régimen MYPE, la iniciativa es plenamente consistente con los objetivos de promoción a la pequeña empresa. La Ley 31556 y su prórroga han sido diseñadas justamente para empresas bajo el paraguas de la Ley MYPE. Elevar el límite a 2300 UIT extiende ese paraguas un poco más, cubriendo a ciertas empresas medianas recientes, pero sin desnaturalizar el espíritu de apoyar a unidades económicas de menor escala. Estas empresas beneficiadas, además, en su mayoría tributan renta bajo el RMT (Régimen Mype Tributario) con tasa reducida de Impuesto a la Renta; la



coexistencia de ambos beneficios (IGV e IR) genera un marco integral de alivio fiscal que les permite sobrevivir y crecer. No se genera un trato discriminatorio injustificado respecto a empresas de otros sectores, pues la diferenciación se basa en criterios objetivos (ser MYPE turística, sector particularmente golpeado por la pandemia) y temporales.

En conclusión, desde la perspectiva jurídica la propuesta se articula adecuadamente con el ordenamiento vigente: modifica una ley especial (Ley 32219) para prolongar un beneficio tributario focalizado, respetando la jerarquía normativa (ley modificando la ley) y manteniendo coherencia con la política general de apoyo a las MYPES. No requiere reforma constitucional ni excepción a la Ley de Responsabilidad Fiscal, dado que el Congreso tiene facultades para legislar en materia tributaria creando exoneraciones o reducciones con fines económicos, más aún tratándose de una prórroga de medidas ya existentes.

IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Costos	1. Según cifras oficiales de la SUNAT y el MEF, la Ley 31556 tuvo los siguientes impactos: en los 4 meses de 2022 que estuvo vigente costó al fisco S/ 221,7 millones, en 2023 implicó S/ 742,9 millones menos de recaudación, y para 2024 se proyectaba un impacto de alrededor de S/ 445 millones²². En 2023, la reducción del IGV significó aproximadamente S/ 743 millones que el Estado dejó de percibir²³. De prorrogarse hasta 2030, asumiendo una recuperación progresiva del turismo (por ende mayores ventas gravadas aún con tasa reducida), el costo anual podría incrementarse moderadamente. Es decir, implica sacrificar una fracción relativamente pequeña de los ingresos tributarios para apuntalar un sector económico estratégico. Vale resaltar que, al ser una medida temporal, no compromete indefinidamente la recaudación; su horizonte al 2030 permite planificar con precisión su duración. 2. Desde otro ángulo, puede verse el costo fiscal como inversión en reactivación. El monto que el Estado deja de recaudar queda en manos de las mypes, que lo destinan ya sea a reducir precios (beneficiando a consumidores y estimulando demanda) o a capital de trabajo (pagos a proveedores, reinversión, mantenimiento de empleos). Ambos efectos tienen multiplicadores económicos. Un nuevo sol no recaudado puede traducirse en varios soles de gasto turístico adicional. Incluso parte de ese dinero retorna al Estado vía otros tributos: por ejemplo, mayores ventas implican mayores utilidades y por ende mayor pago de
--------	--

²²<https://ojo-publico.com/5290/reduccion-igv-restaurantes-se-dejo-recaudar-s1400-millones#:~:text=Seg%C3%BA n%20las%20cifras%20publicadas%20por,a%20la%20proyecci%C3%B3n%20anual%20prevista>

²³<https://www.infobae.com/peru/2024/12/12/aprueban-ampliar-reduccion-del-igv-para-hoteles-y-restaurantes-hasta-cuando/#:~:text=Reduci%C3%B3n%20del%20IGV%20para%20hoteles,y%20restaurantes>

	Impuesto a la Renta empresarial; o la preservación de empleos implica que se paguen aportes a Essalud e impuestos al salario en lugar de engrosar la informalidad.
Beneficios	1. Impulso al crecimiento del PBI turístico y al empleo: Al reducir la carga impositiva, se espera un aumento en la oferta y demanda de servicios turísticos formales. Esto contribuye directamente al PBI del sector. MINCETUR proyecta que con políticas de estímulo, el turismo podría aportar 3,3% del PBI en 2025²⁴, acercándose lentamente a su peso pre-COVID. - La ley propuesta coadyuvaría a ese objetivo al retirar un obstáculo (el impuesto) del camino del crecimiento. En empleo, la meta gubernamental es recuperar o generar 1,4 millones de empleos turísticos hacia 2025-2026. El IGV reducido facilita a las empresas contratar y mantener personal al mejorar su liquidez. De no prorrogarse el incentivo, existe riesgo de que algunas empresas no soporten la vuelta al 18% y opten por despedir trabajadores o cerrar. Por tanto, el beneficio en empleo preservado/creado se estima significativo (miles de puestos). Como referencia, la Asociación de Hoteles y Restaurantes calculó que la Ley 31556 ayudó a salvar 36 mil empleos directos que se habrían perdido sin ese alivio (dato brindado en sesiones de la Comisión de Economía del Congreso, 2022). 3. Formalización y ampliación de la base tributaria a mediano plazo: Actualmente unas 28 mil empresas se acogen al IGV reducido. Con la ampliación a agencias y medianas, esa cifra podría superar las 30 mil empresas formales beneficiadas. Cada negocio formal adicional significa nuevos contribuyentes inscritos que, de otra forma, podrían estar operando al margen. Esto amplía la base tributaria futura: una vez termine la vigencia preferencial en 2030, todas esas empresas seguirán en el sistema y volverán a pagar la tasa general (salvo que el Congreso decida otra prórroga). Incluso durante la vigencia reducida, muchas de esas empresas pagan puntualmente IGV (así sea 10%) en lugar de no pagar nada (si estuvieran informales). Así, a largo plazo, la medida fortalece la cultura tributaria en el rubro turismo y hará que más empresas estén en regla cuando la economía esté completamente recuperada. 4. Competitividad y menores precios al consumidor: Uno de los objetivos es trasladar parte del beneficio al turista. Si los prestadores mantienen sus precios finales y simplemente se



quedan con mayor margen, al menos se logra solvencia empresarial; pero lo óptimo es que trasladen la reducción impositiva a precios más bajos para estimular volumen. Dado el alto grado de competencia en turismo (muchas empresas compiten por clientes), es razonable anticipar que buena parte del ahorro fiscal se transfiera a los precios. Esto haría, por ejemplo, que un paquete turístico nacional pueda costar 8% menos que con IGV pleno, o que un menú en restaurante turístico sea más barato para el cliente local.

5. **Consumidores más dispuestos a viajar por precios accesibles, más viajes, más consumo, más empleo en destinos.** Asimismo, en el mercado internacional, un operador que no tenga que cargar 18% de IGV puede ofrecer tours a Perú a mejor precio frente a destinos vecinos. Esto mejora la competitividad de Perú en ofertas de turismo receptivo (un factor clave considerando que el turista extranjero compara costos totales).

6. **Descentralización de la actividad económica:** El turismo es uno de los sectores más descentralizados geográficamente – atrae flujo económico hacia regiones como Cusco, Puno, Arequipa, Loreto, La Libertad, entre otras. Al fortalecer el turismo mediante incentivos fiscales, se impulsa el desarrollo regional. Se prevé un aumento de la actividad turística interna, con 43,5 millones de viajes nacionales en 2024 (16,9% más que 2023)²⁵. La prórroga del IGV reducido facilitará alcanzar y superar esas metas, beneficiando principalmente a regiones donde el turismo es motor económico. Esto redunda en mayores ingresos para pequeños emprendedores locales (artesanos, guías, transportistas) y en impuestos locales (el IPM de 2% se sigue pagando, beneficiando a municipalidades). Por ende, el beneficio económico no se concentra en Lima sino que se distribuye territorialmente, apoyando la recuperación descentralizada.

V.- VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se alinea de forma directa con varias **Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**, instrumento que fija los objetivos de desarrollo de largo plazo consensuados por todas las fuerzas políticas y sociales del país. En particular, esta

²⁵<https://infoturilatam.com/turismo-generara-en-peru-1-3-millones-de-empleos-en-2024/#:~:text=La%20titular%20del%20Mincetur%20indic%C3%B3,4%20500%20millones%20en%20divisas>

propuesta contribuye a los siguientes pilares y políticas:

1. **Crecimiento económico sostenido con competitividad (Política de Estado 18).** La Política de Estado N.º 18 del Acuerdo Nacional, denominada *"Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica"*, compromete al Estado peruano a *"incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un **crecimiento económico sostenido** que genere empleos de calidad"* así como a *"promover y lograr la **formalización** de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles"*²⁶.
2. **Descentralización y desarrollo regional (Política de Estado 8).** La Política de Estado N.º 8, *"Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú"*, establece el compromiso de *desarrollar una descentralización integral* y, explícitamente, que *"el Estado... promoverá la producción, el desarrollo empresarial **local** y el empleo en las regiones. El turismo es una actividad intrínsecamente descentralizadora – lleva desarrollo a comunidades locales a través de la actividad empresarial (alojamientos rurales, turismo comunitario, pymes regionales).*

En conclusión, la propuesta legislativa **se encuentra firmemente alineada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**, especialmente en lo referente a crecimiento económico sostenido, competitividad, formalización y descentralización. Es una medida concreta que materializa esos consensos de política pública de largo plazo, procurando un Perú más competitivo turísticamente, con microempresas formales prósperas en todas las regiones, y con crecimiento inclusivo post-pandemia.

VI.- RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

El Congreso de la República, en su Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, ha establecido como prioritarios diversos temas que se vinculan directamente con la presente iniciativa legislativa, lo que refuerza su pertinencia y oportunidad en el contexto del trabajo parlamentario actual.

De acuerdo con la Resolución Legislativa que aprueba dicha agenda, dentro del Objetivo 19: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, se encuentra el Tema 80: **"Sobre el Turismo"**, evidenciando el compromiso legislativo con la promoción y sostenibilidad del sector turístico en el país.

Asimismo, en el Objetivo 18: Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica, se contemplan temas estrechamente relacionados con la propuesta en análisis, como el Tema 71: **Promoción y Formalización de las MYPE y la Mediana Empresa**, y el Tema 72: **Medidas para**

²⁶https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2024/01/Políticas_de_Estado_2023.pdf#:~:text=y%20privada,con%20una%20administraci%C3%B3n%20eficiente



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Promover la Productividad, la Competitividad y el Desarrollo Económico. La presente propuesta, al fomentar el desarrollo del sector turismo a través de medidas tributarias focalizadas, contribuye de manera directa al cumplimiento de dichos lineamientos estratégicos del Parlamento.